

**12739**

**ORDEN de 25 de marzo de 1974 por la que se concede al Instituto Nacional de Bachillerato Mixto de Vendrell (Tarragona) la denominación de «Carrero Blanco».**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por Real Decreto de 25 de octubre de 1938 (-Gaceta- del 28) que regula las denominaciones de los establecimientos oficiales de Enseñanza, de acuerdo con el parecer del Claustro de Profesores y del dictamen del Consejo Nacional de Educación.

Este Ministerio ha dispuesto conceder al Instituto Nacional de Bachillerato Mixto de Vendrell (Tarragona) la denominación de «Carrero Blanco».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de marzo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Educativa.

**12740**

**ORDEN de 25 de abril de 1974 por la que se prorrogan los Estatutos provisionales de la Universidad de Bilbao.**

Ilmo. Sr.: En virtud de la autorización conferida por el Decreto 1054/1973, de 4 de abril (-Boletín Oficial del Estado- del 24), y a propuesta de la Junta de Gobierno de la Universidad de Bilbao,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar los Estatutos provisionales de la Universidad de Bilbao, aprobados por Decreto 3883/1970, de 31 de diciembre (-Boletín Oficial del Estado- del 29 de marzo de 1971), en la misma medida de su vigencia actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de abril de 1974.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

**12741**

**ORDEN de 2 de mayo de 1974 por la que se crea el Instituto Universitario de Lenguas Modernas y Traductores, que quedará adscrito a la División de Filología de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Complutense de Madrid, y se aprueba el Reglamento de la misma.**

Ilmo. Sr.: Por el Rectorado de la Universidad Complutense de Madrid se eleva a este Departamento propuesta de creación del Instituto Universitario de Lenguas Modernas y Traductores en la Facultad de Filosofía y Letras de dicha Universidad. Vistos los favorables informes de la Facultad de Filosofía y Letras y de la Junta de Gobierno y Patronato de la Universidad Complutense de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Crear el Instituto Universitario de Lenguas Modernas y Traductores, que quedará adscrito a la División de Filología de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Complutense de Madrid.

2.º Aprobar el Reglamento por el que se regirá el mismo, y que se adjunta a la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de mayo de 1974.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

**REGLAMENTO DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LENGUAS MODERNAS Y TRADUCTORES DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID, APROBADO POR ORDEN DE 2 DE MAYO DE 1974**

Artículo 1.º Se crea en la Universidad Complutense de Madrid el Instituto Universitario de Lenguas Modernas y Traductores para la investigación y la docencia especializada en este campo.

Art. 2.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 73, apartados 2.º y 5.º, de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, el Instituto Universitario de Lenguas Modernas y Traductores estará integrado directamente en la División de Filología de la Facultad de Filosofía y Letras, y coordinará sus actividades con otras Universidades y con otras Instituciones o Centros interesados en las materias propias del Instituto, a cuyo efecto se establecerá entre éste y la Universidad el correspondiente acuerdo.

Art. 3.º El Instituto establecerá su propio plan de investigación y propondrá a la Universidad el plan de actividades docentes, que incluirá, además de enseñanzas conducentes a diplomas de especialización, las correspondientes al Doctorado y organizará cursos para Graduados sobre la teoría y práctica de la traducción.

Art. 4.º El Instituto estará regido por un Patronato, integrado por un Presidente designado por el Ministro de Educación

y Ciencia, el Rector de la Universidad, el Director del Instituto, dos Catedráticos de la División de Filología Moderna de la Facultad de Filosofía y Letras, que se irán turnando por períodos de tres años; un Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Información, y otros dos Catedráticos de las restantes Facultades designados por la Junta de Gobierno de la Universidad, y hasta dos personas más de libre designación de la propia Junta de Gobierno.

Art. 5.º El Patronato determinará la estructura del Instituto y las atribuciones de sus distintos órganos de manera que, sin perjuicio de la necesaria coordinación, se asegure la máxima agilidad y eficacia de sus distintas actividades y se diferencien las tareas científicas de las administrativas y económicas, cuya gestión se encargará a servicios dependientes de la Gerencia de la Universidad. A estos efectos el Patronato elaborará un Reglamento en Régimen Interior del Instituto.

Art. 6.º De acuerdo con su estructura y los requerimientos de material y personal que de ella resulten, el Patronato elaborará el plan de necesidades y de los medios necesarios para satisfacerlas, que será incluido en el presupuesto de la Universidad.

**12742** **ORDEN de 3 de mayo de 1974 por la que se aprueba la transformación y clasificación en Colegios Nacionales de Educación General Básica de los Centros docentes que se mencionan.**

Ilmo. Sr.: La Ley General de Educación establece en sus disposiciones transitorias segunda y tercera la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación en su caso y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordens de 19 de junio de 1971 sobre transformación y clasificación de los actuales Centros docentes y 30 de diciembre del mismo año por la que se establecen los requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros de Enseñanza.

Vistos los expedientes instruidos por los Directores de los Centros que se relacionan en el anexo de la presente Orden, dependientes de la Delegación Nacional de la Juventud, en demanda de transformación y clasificación como Centros estatales al amparo del Convenio suscrito por este Departamento con la Secretaría General del Movimiento de 20 de diciembre de 1972;

Resultando que los mencionados expedientes fueron presentados en tiempo y forma reglamentarios en las respectivas Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia;

Resultando que dichas Delegaciones Provinciales han elevado propuesta acerca de las referidas peticiones y la Inspección Técnica y Oficina Técnica de Construcciones han emitido asimismo sus informes;

Vistas la Ley General de Educación de 7 de agosto de 1970, las Ordens de 19 de junio y 30 de diciembre de 1971 y el Convenio suscrito por el Ministerio de Educación y Ciencia con la Secretaría General del Movimiento de 20 de diciembre de 1972 sobre transformación clasificación y promoción de los Centros de Enseñanza de la Delegación Nacional de la Juventud;

Considerando que los Centros mencionados, de acuerdo con el informe emitido por la Dirección Técnica de Proyectos han de realizar obras de adaptación o, en su caso, de nueva construcción para lograr la adecuación de su capacidad e instalaciones a las disposiciones vigentes en esta materia,

Este Ministerio ha resuelto:

Aprobar la transformación y clasificación en Colegios Nacionales de Educación General Básica de los Centros docentes que se relacionan en el anexo de la presente Orden, condicionada a la realización de las obras necesarias para la suficiente adaptación a los módulos establecidos en la Orden ministerial de 30 de diciembre de 1971.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de mayo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Educativa.

#### ANEXO DE LA ORDEN

##### Provincia de Almería

Municipio: Almería.

Localidad: Almería.

Denominación: «Flechas Navales».

Domicilio: Calle Arráez, 2.

Titular: Delegación Nacional de la Juventud.

Transformación y clasificación condicionada en Colegio Nacional de Educación General Básica de ocho unidades con capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Arráez, 2. Se extingue el Consejo Escolar Primario de la Delegación Nacional de la Juventud del que dependía dicho Centro.

##### Provincia de Málaga

Municipio: Archidona.

Localidad: Archidona.

Denominación: «San Fernando».

Domicilio: Calle General Franco, 87.

Titular: Delegación Nacional de la Juventud.

Transformación y clasificación condicionada en Colegio Nacional de Educación General Básica de ocho unidades, con capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle General Franco, 87. Se extingue el Consejo Escolar Primario de la Delegación Nacional de la Juventud del que dependía dicho Centro. Se aprueba el cambio de denominación del Colegio Jerónim, por el de "San Fernando". Queda sin efecto, por lo que se refiere a este Centro, la Orden de 21 de febrero de 1974 (*Boletín Oficial del Estado*, de 2 de abril) por la que se le concedía transformación y clasificación como Centro no estatal.

**12743**

ORDEN de 8 de mayo de 1974 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid de 13 de marzo de 1974, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Adrián Olmedilla Navarro.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Muñoz Cuéllar, en nombre y representación de don Adrián Olmedilla Navarro, contra denegación de este Departamento, a su petición de reconocimiento de trienios, la Audiencia Territorial de Madrid en fecha 13 de marzo de 1974, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Eduardo Muñoz-Cuéllar Pernia, en representación de don Adrián Olmedilla Navarro, anulamos la resolución denegatoria presunta de la Administración, por no ser conforme a Derecho, y en su lugar declaramos se reconozca al recurrente todo el tiempo que estuvo separado del servicio a todos los efectos de trienios y cálculo de derechos pasivos desde el día 18 de julio de 1936 al 29 de octubre de 1971 en que tomó posesión, una vez reincorporado al servicio, en virtud de expediente de depuración, debiendo la Administración demandada verificar las liquidaciones correspondientes, desde el expresado día de su toma de posesión. Todo ello sin declaración especial en cuanto a costas».

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1974.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

**12744**

ORDEN de 8 de mayo de 1974 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 21 de marzo de 1974, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ignacio Ramírez Pérez.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ignacio Ramírez Pérez, contra denegación presunta, por este Departamento, a su petición de reconocimiento de trienios, el Tribunal Supremo, en fecha 21 de marzo de 1974, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ignacio Ramírez Pérez contra la desestimación presunta por silencio administrativo de la petición que elevó al Ministerio de Educación y Ciencia en súplica de que le fuera computado a efectos de trienios el tiempo que permaneció separado del servicio por sanción impuesta en expediente de depuración político-social, posteriormente dejada sin efecto en revisión, debemos revocar y revocamos tales actos administrativos presuntos y declaramos el derecho que asiste al recurrente aque le sea computado a los referidos efectos el tiempo antedicho, condenando a la Administración a efectuar cuanto sea necesario para ello y al abono de las diferencias dejadas de percibir por concepto de trienios desde que le fué de aplicación la nueva legislación sobre retribuciones, en cuanto no hayan prescrito; sin imposición de costas».

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1974.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

**12745**

ORDEN de 8 de mayo de 1974 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia de la Audiencia Territorial de Albacete de 9 de abril de 1974 recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Juana Díaz Martínez.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Juana Díaz Martínez, contra resoluciones de este Departamento denegándole determinados trienios, la Audiencia Territorial de Albacete, en fecha 9 de abril de 1974, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que estimando en parte y en parte desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Juana Díaz Martínez contra resoluciones de la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia de fechas 14 de junio de 1972 y 7 de febrero de 1973 en cuanto no le reconocieron a efectos de trienios y derechos pasivos, el tiempo de doce años en que sufrió condena de inhabilitación para cargo público, accesoria de la pena de quince años de reclusión, luego commutada por doce de prisión que le fué impuesta en 29 de mayo de 1939, debemos declarar y declaramos no conformes a Derecho los expresados actos en cuanto dejaron de computar, a los fines indicados, cuatrocientos treinta y un días que la interesada había redimido por aplicación del beneficio de redención de penas por el trabajo, y en consecuencia y con reconocimiento parcial de la situación jurídica individualizada pretendida en la demanda, debemos condenar y condenamos a la Administración demandada a practicar nueva liquidación de trienios a la recurrente, en que se le computen, además del tiempo que se le tiene reconocido por haber sido dejada sin efecto la Orden de 28 de febrero de 1942 que la separó del servicio a consecuencia del expediente de depuración, los cuatrocientos treinta y un días a que antes se hace referencia; todo ello sin hacer expresa imposición de costas».

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Le que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1974.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

**12746**

ORDEN de 8 de mayo de 1974 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid de 5 de febrero de 1974, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Justino Veguín Casajús.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Justino Veguín Casajús contra la denegación de este Departamento a su petición de reconocimiento de trienios, la Audiencia Territorial de Madrid, en fecha 5 de febrero de 1974, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Justino Veguín Casajús, contra los acuerdos de la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia de fecha 24 de febrero y 23 de mayo de 1973, éste, desestimatorio del recurso de reposición contra aquél interpuesto, debemos declarar y declaramos haber lugar al mismo por estar ajustado a Derecho los referidos acuerdos; sin hacer especial ni expresa condena en costas».

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1974.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

**12747**

ORDEN de 14 de mayo de 1974 por la que se fija plazo para la presentación de cursos monográficos de Doctorado.

Ilmo. Sr.: Establecido por Orden ministerial de 31 de octubre de 1962 que las Facultades han de comunicar, al comenzar cada curso académico, el cuadro completo de los cursos monográficos que hayan de desarrollar, se hace preciso fijar un plazo para su remisión, que facilite su aprobación con anterioridad al comienzo del curso.

En su virtud, este Ministerio ha resuelto que las Facultades universitarias, a través de sus respectivos Rectorados, remitirán,